

presupuestadas, asciende a un total de 109.461,00 PTAS.
BIEN.— LO-9583-J

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. ENRIQUE-PEDRO PEREZ SANTO TOMAS, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 18 de Marzo de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación de embargo de bienes inmuebles III.B.502

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01 Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra M^a SOLEDAD VELAZQUEZ MIRANDA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: M^a SOLEDAD VELAZQUEZ MIRANDA
DOMICILIO: FUNDICION, 7
LOCALIDAD: 26005 LOGROÑO
DEBITOS: QUINIENTAS MIL PTS. (500.000,-)

BIEN EMBARGADO: 1.— URBANA: Numero siete. Piso primero tipo D, de la casa en Logroño, en la calle Fundición n° 7, que ocupa una superficie útil de 106,80 m² y la construida de 136,08 m². Linda: Oeste, calle Fundición; Este, pasillo distribución, hueco de ascensor, patio central de luces y piso tipo B; Sur, piso tipo C, hueco de ascensor y patio central luces y Norte, finca de distinta propiedad. Cuota de participación 3,80 enteros. Inscrita al Libro 739, Folio 32, Finca n° 46.364.

2.— URBANA: Garaje número 31 del sótano segundo de la casa en Logroño en calle Fundición n° 7. Inscrita al Tomo 1803, Libro 829, Folio 117, Finca n° 52.567.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado M^a SOLEDAD VELAZQUEZ MIRANDA, y a su cónyuge en su caso, JOSE ANTONIO MORENO VERANO se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales III.C.726

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición, derogación y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, núm. 7 y 17 de fecha 15-1-94 y 8-2-94, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición, derogación y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 18 de Marzo de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Comunicación sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo (3739) III.B.500

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos:

De acuerdo con los antecedentes existentes en esta Dirección Provincial, se ha comprobado que han percibido indebidamente prestaciones por desempleo los beneficiarios que seguidamente se relacionan, siendo la cuantía total por todos los conceptos, período y motivo los que para cada uno se indican:

Perceptor: M. EGUZKIÑE PEREA EZKAURIAZA

D.N.I.: 22.716.050

Cuantía: 595.116 Pts.

Período: De 04-04-89 a 03-10-89

Motivo: Percibió prestación por desempleo y salarios de tramitación.

Normativa: Art. 2,2 Ley 31/84, de 2 de Agosto (BOE 4-8-84).

Conforme a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 31/1984, de 2 de Agosto, de Protección por Desempleo (BOE n° 186, de 4 de Agosto) y en la letra a) del n° 1 del Art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de Abril, por el que se desarrolla la citada Ley (BOE n° 109 del 7 de Mayo), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta Comunicación, para efectuar ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente Comunicación podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía arriba indicada, en la Caja Postal de Ahorros, cuenta núm. 12.295.478, de la que es titular el Instituto Nacional de Empleo, debiendo entregar en su Oficina de Empleo la copia del Boletín de ingreso acreditativa de que se ha efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier Oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal. — ATENCION: NO UTILICE GIRO POSTAL NI TRANSFERENCIA BANCARIA.

Transcurrido el plazo de 10 días en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía arriba indicada y comunicado a su Oficina de Empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado Art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Logroño, 15 de Marzo de 1994.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Castañares de Rioja, a 17 de marzo de 1994.— El Alcalde.

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Castañares de Rioja,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 16 de diciembre de mil novecientos noventa y tres y con siete votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Prestación del servicio de alcantarillado y derogación del desagüe de canalones a la vía pública, en los términos que se contienen en el texto anexo y que surtirán efectos a partir del día de su publicación de la aprobación definitiva y texto íntegro.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta